



NUMERO DE FOLIO

333



**HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTE.**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68, fracción I y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículos 90 fracción XVI y 91 fracciones I y VI, ambos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presento a consideración de esta Honorable XVII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A OTORGAR COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES FUTURAS QUE LE CORRESPONDAN, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS CUOTAS O APORTACIONES DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR ÉSTE ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO PARA LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA DE SU PERSONAL ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y/O DE APOYO AL MISMO, AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), A FIN DE QUE RECIBAN JUNTO**



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CON SUS FAMILIARES LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; Y POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A FUNGIR COMO OBLIGADO SOLIDARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO CONTRAÍDAS POR ÉSTE ÚLTIMO CON EL IMSS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La base de la división territorial y organización política y administrativa del estado es el municipio libre, institución de carácter público constituido por una comunidad de personas con el fin de velar por el bien común. La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar, por sí mismo, los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de la competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que, conforme a estas, se expiden; siendo necesario sentar las bases de la conformación del patrimonio público y su correcto funcionamiento.

Mediante decretos 007 Por el que se crea el Municipio de Tulum, con Cabecera Municipal en la Ciudad de Tulum y 008 por el que se reforman los Artículos 127, 128 fracción VIII, 134 fracción II y 135 fracción I Párrafo Segundo; y se adiciona la fracción IX del artículo 128, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo,



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

expedidos por la Décimo Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, se creó el Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, mismos decretos que entraron en vigor el 29 de mayo de 2008.

Desde su creación hasta la presente fecha, los trabajadores al servicio de la administración pública municipal de Tulum no han contado con un programa o sistema de seguridad social que garantice la previsión social de los mismos, por lo que el Ayuntamiento de Tulum ha tenido a bien autorizar la celebración de un instrumento jurídico que tenga como objeto establecer de manera obligatoria y en favor de las personas trabajadoras del ayuntamiento, prestaciones médicas y asistenciales, seguros de jubilación, seguro de vejez o invalidez, seguro de cesantía o separación, seguro por muerte, seguro por riesgos de trabajo, seguro de prestaciones sociales, prestaciones económicas, así como prestaciones hipotecarias.

Debido al objetivo planteado por la propia administración pública municipal de Tulum, se han dado a la tarea de encontrar opciones que permitan garantizar el derecho a la salud, asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión a quienes forman parte de la administración pública del Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que, la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la protección de la salud y los servicios sociales, necesarios para el bienestar individual y colectivo de los trabajadores y empleados de la administración pública en los tres niveles



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

de gobierno y organismos descentralizados, es esencial contar con un instrumento básico a través del cual se cumpla el postulado de la seguridad social; el cual se encuentra establecido como un servicio público, de carácter nacional, circunscribiéndose su objeto a garantizar a las personas trabajadoras, pensionadas y familias derechohabientes, los seguros, el derecho a la salud, a la asistencia médica y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

De esta manera, se subraya la vital importancia de asegurar la seguridad social de los trabajadores en el municipio de Tulum, ya que a través de esta garantía se mantiene la efectividad y la consecución de los fines del servicio público. Esto implica que todos los miembros de la plantilla de personal, incluyendo tanto el personal administrativo, operativo y de apoyo, deben estar debidamente integrados en el régimen de seguridad social.

En ese tenor, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y la capacidad suficiente para constituirse en el instrumento básico de seguridad social. La Ley del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 13, fracción V y segundo párrafo, 222 fracción I, 230, 232 segundo párrafo y 233, establecen que el instituto cuenta con la facultad para celebrar convenios con los municipios a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Bajo esta perspectiva, debemos tener en consideración que es obligación de los organismos públicos interesados en recibir tales beneficios, cubrir las aportaciones que fijen las leyes de seguridad social, para que sus empleados y trabajadores tengan acceso a los servicios y seguros comprendidos dentro del régimen obligatorio, entre los que se encuentran los de salud coma de riesgo de trabajo coma de retiro, de cesantía en edad avanzada y vejez, así como invalidez y vida.

Toda vez que se trata de servicios estrictamente de carácter social, corresponde a la persona Titular del Ejecutivo del Estado promover la adecuación de la administración pública estatal a las necesidades sociales, económicas, políticas, técnicas y humanas de la entidad, así como convenir con las diferentes entidades, la realización de propósitos que redunden en el beneficio colectivo.

Por su parte el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como toda instancia prestadora de servicios, establece en las disposiciones que rigen su funcionamiento interno, mecanismos que le permitan obtener, sin dilación ni complicación alguna, el pago de las cuotas generadas, precisamente por los servicios que otorga, toda vez que estos se proporcionan en forma permanente.

En ese sentido, el propio IMSS, con la intención de garantizar la contraprestación de los servicios enunciados, requiere que las instancias públicas estatales que pretendan constituirse como derechohabientes, cuenten con el aval u obligado solidario del Gobierno del Estado, para que



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

en caso de incumplimiento, sea éste el que pague directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social el monto adeudado.

De esa manera, el Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, mediante la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 6 de julio del 2023, aprobó por unanimidad la solicitud hecha a la suscrita Titular del Poder Ejecutivo, para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, funja el Gobierno del Estado como obligado solidario de dicho ayuntamiento para la suscripción del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio estipulado en los artículos 13 fracción V y segundo párrafo, 222 fracción I, 230, 232 segundo párrafo y 233 de la Ley del Seguro Social. Así mismo en la mencionada sesión fue aprobada la solicitud para que se afecten las participaciones federales del Municipio y en su caso el Ejecutivo del Estado cumpla con la obligación de manera solidaria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, que menciona:

Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta Ley así lo autorice.

Finalmente, es necesario destacar que este Nuevo Gobierno de la Transformación, considera verdaderamente trascendental llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias a efecto de que el Ayuntamiento de Tulum pueda celebrar, en estricto respeto a su autonomía hacendaria municipal, el convenio para la incorporación



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social de la plantilla laboral que presta sus servicios al Ayuntamiento, conformada por el personal directivo, administrativo, operativo y/o de apoyo al mismo, con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), bajo las directrices que enmarca la normatividad hacendaria y fiscal correspondiente, con el firme propósito de coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las y los servidores públicos del Municipio de Tulum.

En consecuencia y relación a los puntos aprobados por el H. Ayuntamiento de Tulum en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 6 de julio del 2023, y toda vez que el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo establece las directrices conducentes a la garantía solidaria, resulta necesario formular la presente iniciativa, solicitando la H. XVII Legislatura del Estado, autorice al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, funja como obligado solidario del Ayuntamiento del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, respecto de las obligaciones de pago contraídas por éste último con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), derivadas de la celebración del Convenio para la incorporación voluntaria de la plantilla conformada por el personal directivo, administrativo, operativo y/o de apoyo al mismo, al régimen obligatorio de seguridad social que brinda el IMSS; siendo preciso que se establezca que la obligación solidaria asumida por el Poder Ejecutivo de Quintana Roo, será únicamente para efectos de que éste proceda, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a retener las participaciones federales futuras que le correspondan al Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo,



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

hasta por el monto afectado por esa Secretaría a las Participaciones Federales transferidas al Estado, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); afectación que se deberá efectuar mediante los esquemas de compensación de obligaciones a que hace referencia el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta cubrir la totalidad de la afectación autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. XVII Legislatura del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A OTORGAR COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES FUTURAS QUE LE CORRESPONDAN, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS CUOTAS O APORTACIONES DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR ÉSTE ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO PARA LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA DE SU PERSONAL ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y/O DE APOYO AL MISMO, AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), A FIN DE QUE RECIBAN JUNTO CON SUS FAMILIARES LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; Y POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A FUNGIR COMO OBLIGADO SOLIDARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO CONTRAÍDAS POR ÉSTE ÚLTIMO CON EL IMSS.

Artículo 1. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tulum, del Estado



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

de Quintana Roo, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal a otorgar como garantía y/o fuente de pago, las participaciones federales futuras que le correspondan, para garantizar el pago de las cuotas o aportaciones derivadas de las obligaciones contraídas por éste ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con motivo de la celebración del Convenio para la incorporación voluntaria de la plantilla laboral que presta sus servicios al Ayuntamiento, conformada por el personal directivo, administrativo, operativo y/o de apoyo al mismo del Ayuntamiento, al régimen obligatorio de seguridad social que brinda el IMSS.

Artículo 2. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a fungir como obligado solidario del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, respecto de las obligaciones de pago contraídas por éste último con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), derivadas de la celebración del Convenio para la incorporación voluntaria de la plantilla laboral que presta sus servicios al Ayuntamiento, conformada por el personal directivo, administrativo, operativo y/o de apoyo al mismo, al régimen obligatorio de seguridad social que brinda el IMSS.

La obligación solidaria asumida por el Poder Ejecutivo de Quintana Roo, será únicamente para efectos de que éste proceda, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a retener las participaciones federales futuras que le correspondan al Ayuntamiento del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, hasta por el monto afectado por esa



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Secretaría a las Participaciones Federales transferidas al Estado, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); afectación que se deberá efectuar mediante los esquemas de compensación de obligaciones a que hace referencia el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta cubrir la totalidad de la afectación autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA



A PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A OTORGAR COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES FUTURAS QUE LE CORRESPONDAN, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS CUOTAS O APORTACIONES DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR ÉSTE ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO PARA LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA DE SU PERSONAL ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y/O DE APOYO AL MISMO, AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), A FIN DE QUE RECIBAN JUNTO CON SUS FAMILIARES LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; Y POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A FUNGIR COMO OBLIGADO SOLIDARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO CONTRAÍDAS POR ÉSTE ÚLTIMO CON EL IMSS DE FECHA CINCO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023.